El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal en especial, en virtud de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL	
FECHA DE ELABORACIÓN:	NOVIEMBRE 2026
RESPONSABLE:	MONICA HERRERA CONTRERAS
CARGO:	Subgerente Administrativa y Financiera
DEPENDENCIA:	Subgerencia Administrativa y Financiera
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	Contrato de seguro
CAPÍTULO II: PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
LÍNEA ESTRATÉGICA	Zipaquirá Cree, Protege y Avanza 2024-2028
DIMENSIÓN	N/A
PROGRAMA	N/A
META DE CUATRIENIO	N/A
CÓDIGO BPIN:	N/A
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá es un ente descentralizado de la administración municipal, cuya misión es prestar servicios de Cultura, Recreación y Deporte con estándares de excelencia, mejorando la calidad de vida de la población de Zipaquirá; dicha misión está asociada al dinamismo de su población, al crecimiento económico, al empoderamiento Regional y Departamental, a la planeación estratégica e integral y a la inversión social.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido: “Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. “Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Así mismo, el artículo 311 superior dispone que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá en cumplimiento de dichas disposiciones realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar la correspondiente invitación y el contrato y/o comunicado de aceptación correspondiente. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer

Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que *"(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (…)".*

De conformidad con lo expuesto, los bienes públicos son aquellos que pertenecen al Estado colombiano por medio de cualquiera de sus dependencias o entidades territoriales y los bienes fiscales son aquellos cuyo uso está limitado a la respectiva entidad pública o persona jurídica del Estado, para permitir el ejercicio de la función pública que brinda el estado a los particulares.

En concordancia con lo anterior, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 dispone: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". Así mismo, en relación con los vehículos de la entidad, el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) establecen la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para transitar en el territorio nacional.

Posteriormente, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, indica en su Artículo 101, reglas especiales; 4. Aseguramiento de los bienes oficiales. De conformidad con el artículo 244 del Decreto-Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Por su parte la Ley 87 de 1993, precisa en su Artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (…)"; igualmente la Ley 1474 de 2011 estipula respecto la Culpa grave lo siguiente: "(…) Artículo 118 (…) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento o el incumplimiento de los contratos. (…)"

De igual forma la Ley 1952 de 2019, al respecto instituye: Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (…) Faltas gravísimas: Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. "13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". Y Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. "1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

Finalmente, el Decreto Ley 403 de 2020, que hace alusión al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal precisa: Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (…) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (…).

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá está en la obligación de velar por la adecuada protección y custodia de sus bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar acciones necesarias tendientes a resarcir su patrimonio en caso de materializarse uno de los

riesgos a los que se encuentran expuestos, determinando de esta manera, la conveniencia y oportunidad de la suscripción de un contrato de seguro, conforme con las especificaciones que se desarrollan a continuación.

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá – IMCRDZ, en cumplimiento de su objeto misional y de las funciones asignadas, desarrolla actividades administrativas, culturales, recreativas y deportivas dirigidas al fortalecimiento del bienestar y la calidad de vida de la comunidad del municipio de Zipaquirá. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, la entidad cuenta con bienes muebles e inmuebles, equipos, infraestructura, recursos e intereses patrimoniales que constituyen elementos fundamentales para el desarrollo de su gestión y la prestación de los servicios a su cargo.

En este sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan salvaguardar el patrimonio institucional frente a los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto, tales como daños materiales, pérdidas, hurtos, eventos naturales, accidentes y demás circunstancias que puedan afectar los bienes, generar perjuicios económicos o comprometer la responsabilidad de la entidad y de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades desarrolladas por el Instituto, la utilización de escenarios deportivos, culturales y recreativos, así como la interacción permanente con deportistas, usuarios, contratistas, proveedores y comunidad en general, se hace necesario contar con mecanismos de protección frente a eventuales reclamaciones de terceros que puedan originarse en el desarrollo de las actividades institucionales.

De igual manera, se requiere amparar los riesgos asociados a la responsabilidad civil de los servidores públicos, con el propósito de brindar cobertura frente a las eventuales reclamaciones derivadas de actos u omisiones relacionados con el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las condiciones y alcances establecidos en las pólizas correspondientes.

Adicionalmente, considerando que el Instituto celebra contratos y/o convenios interadministrativos para desarrollar proyectos, ejecutar recursos y articular acciones con otras entidades públicas, se requiere contar con las garantías de aseguramiento que permitan respaldar las obligaciones y los riesgos derivados de dichos instrumentos contractuales, de acuerdo con las exigencias y condiciones particulares de cada contrato o convenio.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de contratar una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia, que expida las pólizas necesarias para la protección de los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, así como los amparos de responsabilidad civil de servidores públicos y los correspondientes a los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados por la entidad.

Esta contratación permitirá mitigar el impacto financiero que podría representar la materialización de los riesgos identificados, proteger los recursos públicos, fortalecer la gestión institucional y garantizar condiciones de respaldo y seguridad para el desarrollo de las actividades misionales y administrativas del IMCRDZ.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria, conveniente y pertinente para la adecuada administración y protección del patrimonio público, en concordancia con los principios de responsabilidad, economía, planeación y protección de los recursos del Estado.

En este sentido, se hace necesario adelantar la contratación para asegurar la protección de los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales, y responsabilidad civil servidores públicos del instituto municipal de cultura, recreación y deporte de Zipaquirá y el amparo para los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados por la entidad, de acuerdo con las necesidades identificadas por el Instituto y las especificaciones técnicas requeridas.

Es por ello que el IMCRDZ mediante el presente proceso plantea contratar la **"**SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES, Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD**",** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos requeridos.

El presente proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía se adelanta en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, y de los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, garantizando la publicación oportuna de los estudios y documentos previos y de la invitación pública.

Finalmente, se deja constancia de que el objeto contractual descrito se encuentra debidamente previsto e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia correspondiente, en concordancia con la planeación institucional y presupuestal, garantizando así la coherencia del proceso contractual con las necesidades identificadas, la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia en la gestión contractual elaborado conforme al Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá cuenta con un presupuesto total para la vigencia 2026 de $7.127.701.949,14, que equivale a 4.070,87 SMMLV conforme a la Circular Interna No. 01 del 13 de enero de 2026. Por ser inferior a 120.000 SMMLV, su menor cuantía es de 280 SMMLV, es decir, $490.253.400, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y su mínima cuantía corresponde al 10% de la menor cuantía, esto es, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340).**

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección como se referencia más adelante, el cual asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($35.289.135), el cual no supera la mínima cuantía del IMCRDZ (10% de su menor cuantía)**, la modalidad de selección a aplicar es de **MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, específicamente en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en lo que sea aplicable las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en la invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo de la invitación pública de mínima cuantía.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La entidad estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021,

dentro del mismo término para formular observaciones se podrá presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal establecerá el cronograma del proceso contractual a través de la plataforma SECOP II, el cual se evidenciará y publicará en dicho sistema electrónico, teniendo en cuenta los términos mínimos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. En el cronograma se señalarán, entre otros aspectos: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal dará respuesta a las observaciones presentadas por los interesados; ii) el plazo máximo para expedir adendas modificatorias a la invitación, el cual no podrá exceder un (1) día hábil antes de la fecha y hora previstas para la presentación de ofertas, sin perjuicio de la expedición posterior de adendas que modifiquen exclusivamente el cronograma del proceso; iii) la publicación en SECOP II del aviso mediante el cual se informe si el proceso contractual se limita a Mipyme o si podrá participar cualquier interesado; y iv) el término adicional para la presentación de ofertas, el cual será como mínimo de un (1) día hábil contado a partir de la publicación del aviso que defina la limitación o no a Mipyme. Todas las actuaciones y publicaciones se realizarán conforme a los términos y horarios establecidos en la normativa vigente aplicable al SECOP II.
5. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la entidad estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la entidad estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

3. OBJETO CONTRACTUAL

"SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES, Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD"

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

La descripción técnica a la necesidad que se pretende satisfacer por la entidad de los bienes y servicios cuyas especificaciones son la siguientes:

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El oferente deberá presentar una propuesta para el amparo de los bienes e intereses patrimoniales del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA, de tal modo que queden cubiertos por pólizas de seguro, con las características que se establecen a continuación y deberá tener en cuenta la definición de bienes que hacen parte de cada una de las pólizas los cuales no podrán ser modificados y deberán ser aceptados.

VALORES ASEGURADOS

RAMOS	VALOR ASEGURADO
INCENDIO	
CONTENIDOS (INCLUYE BIOPARQUES)	3.306.805.281
EQUIPO DE GIMNASIA Y RECREACION Y DEPORTES	481.786.604
MAQUINARIA Y EQUIPO	40.024.141
MUEBLES Y ENSERES	439.119.870
BODEGAS Y ALMACEN	163.295.270
CABLES Y REDES	30.000.000
TOTALES INCENDIO	**4.461.031.166**
EQUIPO CORRIENTE DEBIL	
EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	222.919.227
EQUIPO MEDICO	46.865.506
EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICO	156.828.249
LICENCIAS Y SOFTWARE	10.760.000
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	135.997.340
TOTALES EQUIPO DE CORRIENTE DEBIL	**573.370.322**
SUSTRACCION	
CONTENIDOS (INCLUYE BIOPARQUES)	3.306.805.281
EQUIPO DE GIMNASIA	481.786.604
MAQUINARIA Y EQUIPO	40.024.141
MUEBLES Y ENSERES	439.119.870
BODEGAS Y ALMACEN	163.295.270
CABLES Y REDES	30.000.000
SUSTRACCION TODO RIESGO	
SUSTRACCION TODO RIESGO (INCLUYE BICICLETAS, INSTRUMENTOS MUSICALES Y OBRA DE ARTE)	1.035.272.090
TOTAL SUSTRACCION Y SUSTRACCION TODO RIESGO	**5.496.303.256**
ROTURA DE MAQUINARIA	
OFERTA BASICA	40.024.141
TOTAL ROTURA DE MAQUINARIA	**40.024.141**
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**6.069.673.578**
SEGURO DE AUTOMOVILES	
VEHICULOS	189.400.000
TOTAL SEGURO DE AUTOMOVILES	**189.400.000**
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	
OFERTA BASICA LEY	100 SMMLV
TOTAL ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS	
SEGURO DE MANEJO GLOBAL	

OFERTA BASICA	50.000.000
DELITOS CONTRA LA ADMINSITRACION PUBLICA	
TOTAL MANEJO GLOBAL	**50.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
OFERTA BASICA	200.000.000
TOTAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**200.000.000**
SEGUROS OBLIGATORIOS ACCIDENTES DE TRANSITO	
OFERTA BASICA	
TOTAL SEGUROS OBLIGATORIOS ACCIDENTES DE TRANSITO	
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	
OFERTA BASICA	100.000.000
TOTAL RC SERVIDORES PUBLICOS	**100.000.000**

CONDICIONES GENERALES

RELACIÓN DE COBERTURAS SOLICITADAS Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR ASEGURAR VALORES ASEGURADOS: Los valores asegurados serán suministrados en forma global por categoría de activos

- Póliza de Daños Materiales (Incendio, Sustracción, Sustracción Todo Riesgo, Corriente débil, Equipos móviles y portátiles y Rotura de Maquinaria)
- Póliza de Automóviles
- Manejo Global Oficial
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
- Accidentes Personales Pasajeros
- Seguros Obligatorios Accidentes de Tránsito (SOAT)

NOTA: LOS AMPAROS Y/O CLAUSULAS CUYOS TEXTOS Y SUBLIMITES QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN EL PRESENTE ANEXO OPERAN SEGÚN CLAUSULADO COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LOS AMPAROS AUTOMÁTICOS SOLICITADOS EN CADA UNO DE LOS RAMOS, SON CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

LAS ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD SERÁN CON CARGO A LAS ADICIONES AL CONTRATO Y CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS.

ANALISIS DE COBERTURA
RELACIÓN DE COBERTURAS SOLICITADAS
SEGURO TODO RIESGO – POLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

ASEGURADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá y aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia, control o Custodia en cualquiera de los predios, instalaciones, oficinas o sedes de la entidad, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable

TIPO DE COBERTURA:

Todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo entre otros, Incendio, rotura de maquinaria, terremoto, equipo electrónico, equipos móviles y portátiles, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, así como terrorismo, actos mal intencionados de terceros, HMACCP. Sustracción Todo Riesgo. **NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE POLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.**

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo.

INTERÉS ASEGURABLE:

Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado ubicados dentro y/o fuera de los predios del asegurado, y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores, y los utilizados en desarrollo del objeto social, en Territorio Colombiano.

Todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales tuviese un interés asegurable o por los cuales sea responsable a cualquier título, tales como: edificios con todas sus instalaciones y anexos, sus contenidos en general, maquinaria y equipos, fijos o móviles, incluidos los equipos de cómputo, comunicación, video, existencias de almacén y/o bodegas, vehículos inmovilizados y demás bienes propios o que se encuentren bajo la custodia o responsabilidad de la entidad, ubicados en cualquier sitio del territorio nacional de la república de Colombia, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Descripción de bienes asegurados.

Edificios: Las estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus inclusiones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del asegurado, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a:
Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.
Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el Asegurado, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes y acabados de muros y pisos, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
Maquinaria y equipos en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo

elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte. No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro.
Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctrica o electrónica, equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos y de soporte tales como: CPU, reguladores de voltaje, scanner, plotters, impresoras; circuitos cerrados de tv. y sus componentes, equipos de video, audio, protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal, arcos scanner y equipos de detección de metales y explosivos, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Elementos e inventarios ubicados en almacén y/o bodegas. Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del **Asegurado**, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el **Asegurado** determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Vehículos, maquinaria, inmovilizados y/o en reposo para remate y/o dar de baja: Estos bienes se les otorga la cobertura de Incendio y Sustracción. En caso de siniestro la aseguradora indemnizará a valor real del bien correspondiente al estado en que se encontraba antes del siniestro.
Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

COBERTURAS BASICAS OBLIGATORIAS:

Debe ser un seguro Todo Riesgo, el cual debe amparar todas las siguientes coberturas y las que la compañía en adición desee otorgar.

Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para la cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado:

- Anegación, Avalancha y Deslizamientos y desplazamientos de terrenos, subsidencia, hundimiento del terreno
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y sabotaje y terrorismo (HMACCP)
- Daños o Perdidas por Actos mal intencionados de terceros AMIT Terrorismo
- Caída de árboles
- Caída de rocas aludes
- Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, (hasta el 100% de los daños demostrados)
- Daños por agua
- Explosión por cualquier causa

- Extended Coverage (huracán, vientos fuertes, granizos humo impacto de vehículos terrestres propios y ajenos, caída de aeronaves o partes de ellas)
- Incendio y/o rayo
- Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos (incendio inherente)
- Materiales en fusión
- Maremoto, marejada o tsunami
- Negligencia
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica (al incluyendo cimientos, muros de contención y escaleras exteriores que hagan parte de la edificación)
- Heladas, aludes, deshielo, rayo o cualesquiera convulsiones o fenómenos de la naturaleza; si alguno o varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños causados quedarán comprendidas dentro de una sola reclamación.
- Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del código de comercio, excepto guerra civil o internacional.
- Sustracción con y sin violencia para todos los bienes asegurados
- Hurto simple y calificado para los bienes dentro y fuera de predios (Corriente débil)
- Cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas en las condiciones generales del seguro.
- Gastos adicionales sin aplicación de deducibles, los mismos forman parte del valor asegurado, sublímite 20% del valor asegurado total:

  - **Gastos por Remoción de escombros**, gastos de demolición, apuntalamiento, cerramientos de protección, limpieza y, recuperación de materiales, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables.
  - **Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias**, con el fin preservar y/o conservar los bienes amparados hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
  - **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo**, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
  - **Gastos adicionales** en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro, para continuar su normal funcionamiento u operaciones, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables
  - **Gastos y costos para la demostración del siniestro**. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables
  - **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores**. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
  - **Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
  - **Gastos para la preservación de bienes.** Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
  - **Pago de Honorarios Profesionales**. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de

arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.

- **Anexo de Sustracción todo Riesgo**, al no existir la relación detallada de los bienes para esta cobertura, esta se otorgará hasta un límite del valor asegurado total indicado, por evento y en el agregado anual.

Se hace constar por medio de la presente cláusula que no obstante lo que se diga en contrario en el texto de la póliza, este seguro ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se relacionan y especifican o hasta el límite establecido, ocasionados por cualquier causa o accidente en cualquier lugar, incluidos los causados por:

- Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Asonada, conmoción civil o popular y huelgas.
- Actos mal intencionados de terceros. Incluyendo sabotaje y terrorismo.

- **Amparo para bienes fuera de edificios**. El seguro se extiende a cubrir los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie. Aviso 60 días.

Cobertura automática para nuevas propiedades: hasta $ 200.000.000 evento/vigencia con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 60 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba, construya o remodele o adecue a cualquier título bienes, muebles o inmuebles sean nuevos o usados sobre los cuales éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.

Cobertura automática para nuevos bienes: hasta $200.000.000 evento/vigencia con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 60 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba, a cualquier título bienes, muebles sean nuevos o usados sobre los cuales éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.

- **Cobertura para títulos valores y dineros dentro y fuera de caja fuerte**: No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro.
- **Cobertura para bienes de propiedad de empleados y/o contratistas del asegurado**, sublímite $ 1.000.000 evento y $ 5.000.000 vigencia, (excluye vehículos automotores, dineros, joyas, piedras preciosas, celulares y obras de arte), mientras se encuentren en los predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes personales no estén aparados en otros seguros. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
- **Extensión de la Cobertura para equipos móviles y portátiles** durante su movilización, incluyendo trayecto exterior, hasta por el valor asegurado por evento y agregado anual. La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza por la cobertura de equipo eléctrico y electrónico, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- **Incremento en el costo de operación**. La compañía aseguradora acuerda con el asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación de los sistemas de procesamiento de datos especificados , la aseguradora indemnizara al asegurado por este concepto los gastos en que razonablemente incurra al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda la indemnización diaria convenida ni, en total, la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule , siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro. Periodo de indemnización seis (6) meses. sublímite $ 50.000.000 evento/vigencia.

- **Los daños o pérdidas causadas por la acción de los bomberos y organismos de atención de desastre**, así como la destrucción ordenada por actos de autoridad competente, con el fin de contener, disminuir la extensión o propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, sublímite $ 100.000.000 evento/vigencia.
- **Portadores externos datos y reproducción de la información**. Hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Sublímite $ 30.000.000 evento/vigencia
- **Reconstrucción de archivos** hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, así como la reposición de archivos propios de la misión de la entidad, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. sublímite $ 30.000.000 evento/vigencia
- **Reposición o reconstrucción de software**, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, máximo $ 10.000.000 evento/vigencia. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza. Así mismos, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección y amparado bajo la presente póliza.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

- **Actos de Autoridad: (Excluye embargo y confiscación).** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere. Se excluye embargo y confiscación.
- **Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo**. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora. Aviso 60 días.
- **Amparo automático para construcción, ampliación, reparación o reacondicionamiento de edificios con destino al servicio de la entidad**: La cobertura de la póliza se extiende a cubrir las construcciones, ampliaciones y reparaciones y reacondicionamiento de edificaciones que lleve a cabo el asegurado con destino al servicio de la entidad bajo los amparos contratados en la póliza, hasta por un valor del 10% del valor total asegurado por Edificaciones y mejoras locativas dentro de los 180 días a partir de la fecha de iniciación de labores. A su vez el asegurado se obliga a reportar la inclusión de las construcciones en la póliza a la terminación de la obra y pagar la prima correspondiente.
- **Amparo automático para equipos remplazados temporalmente**. Límite hasta el 15% del valor total asegurado por Maquinarias y equipos cubiertos en la categoría de Rotura de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico - Corriente Débil y Equipos Móviles y Portátiles, por evento y en el agregado anual. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- **Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%.** (Siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la pérdida). Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Asegurado, la aseguradora

anticipará pagos sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida recomendada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidara con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por el Asegurado mediante cotización de esta.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

- **Arbitramento y/o clausula compromisoria**
- **Autorización para reparaciones temporales**: hasta $50.000.000 evento/vigencia

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite indicado en la invitación pública.**

- **Ampliación aviso siniestro 60 días y 10 días para AMIT – HMACCP y Terrorismo**. No obstante, lo indicado en el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado podrá presentar el aviso de siniestro dentro de los 60 días y 10 días para AMIT – HMACCP y Terrorismo siguientes a la fecha que haya tenido conocimiento de este.
- **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia** con aviso a 60 días, previamente declarados y con pago de primas. Sublímite $ 50.000.000 evento/vigencia
- **Bienes fuera de edificios dentro de los predios del asegurado**, siempre y cuando estén diseñados para permanecer a la intemperie. Sublimite $ 20.000.000 evento/vigencia. Aviso 60 días.
- **Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza**. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar los trabajos de elaboración de planos, especificaciones técnicas, y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

- **Cláusula de valores globales**: mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (edificios - muebles y enseres y/o contenidos - equipo eléctrico y electrónico - maquinaria y equipo y demás). De acuerdo a lo anterior, la compañía aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de valores globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infra seguro, si es del caso; por lo tanto la Compañía Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.
- **Conocimiento del riesgo**: mediante la presente cláusula, el oferente acepta que la entidad les brinda la oportunidad para realizar la inspección durante la vigencia de la póliza de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía podrá llevar a cabo la inspección cuando lo juzgue pertinente.
- **Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones**: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo

caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

- **Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización**. Sublímite $10,000.000 por evento y en el agregado anual. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- **Derechos sobre el salvamento**. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma
- **Designación de ajustador de común acuerdo entre las partes**. La aseguradora suministrará al asegurado el listado de ajustadores con el cual opera. Para la designación del ajustador la aseguradora presentará al asegurado tres firmas del listado mencionado y éste podrá elegir una de las tres firmas presentadas. Si el asegurado no está de acuerdo con ninguna de las firmas de la terna podrá presentar una terna del listado suministrado por la aseguradora para que esta defina el ajustador. Así mismo, en caso de que la aseguradora estime que el ajustador designado no está cumpliendo su labor eficiente y adecuadamente, podrá solicitar su cambio y por tanto aplicar el procedimiento de presentar una terna de ajustadores a la entidad, como se describió anteriormente.

"Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

La terna que se designe debe quedar contenida en cada una de las pólizas que se emitan para amparar los bienes de propiedad del asegurado y en las cuales se requiere para atender un evento.

- **Designación de bienes**. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- **Determinación del daño indemnizable**: La aseguradora acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- **Errores, inexactitudes u omisiones**: el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- **Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados**: en caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.
- **Experticio técnico**: de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en el tipo de equipos y uso que le da el asegurado, según los bienes o intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tales casos prevé la regulación de los artículos 2026 del código de comercio.
- **Incendio Inherente:** Se ampara el incendio accidental que se produzca en los aparatos eléctricos o electrónicos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.

- **Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos:** Cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo. Sobre el inmueble, equipos o contenidos asegurados del calor y el humo producidos por estos fenómenos.
- **Labores y materiales con aviso a 60 días**. La compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos. Sublimite $ 50.000.000 evento/vigencia
- **Modificación a favor del asegurado**. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Aviso 60 y con cobro de prima adicional en los casos que aplique.
- **Movilización de bienes para su uso**: queda entendido y convenido que bajo la presente póliza se amparan los bienes asegurados mientras estén siendo movilizados para su uso, dentro del territorio colombiano, bajo los mismos amparos de la presente póliza. Límite por evento y agregado anual $200.000.000. Excluye el transporte
- **No aplicación de garantías**
- **No aplicación de infra seguro**. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%.
- **No concurrencia de deducibles:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
- **Pago de las indemnizaciones a valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes afectados**, para los amparos correspondientes a los seguros de incendio y/o rayo y sustracción: sea que estos se reparen o se repongan: se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación o demérito, uso, vetustez o conceptos similares.
- **Pago de la indemnización**, la compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- **Primera opción de compra del salvamento por el asegurado**. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
- **Propiedad Horizontal**. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el asegurado.
- **Restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro**. Bajo esta cláusula, el proponente se compromete a que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento que se efectué el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. Para límites de primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrido el siniestro. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional

por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HMACCP y Terrorismo.

- **Revocación de la póliza**, clausulas o condiciones con termino de sesenta (60) días y para AMIT, HMACCP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y HMACCP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- **Tabla demerito por uso**, para el cálculo de la pérdida, el demerito por uso es aplicable en pérdidas totales, de acuerdo con las siguientes tablas:

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio, sustracción y anexos.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo eléctrico y electrónico y, rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta ocho (8) años.

Tabla de demérito a aplicar para Rotura de Maquinaria

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 8 años	0%
Más de 8 años hasta de 15 años	10%
Más de 15 años hasta de 20años	15%
Más de 20 años	20%

Tabla de demérito a aplicar para Equipo Electrónico

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 8 años	0%
Más de 20años	15%

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo.

- **Traslado temporal de bienes hasta 60 días**: las partes movibles de edificios, contenidos y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la república de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Se excluye el transporte y el daño que se pueda generar durante el mismo.
- **Variaciones del Riesgo**. La aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Estipulación especial: Queda convenido que en caso de que cualquier bien asegurado por esta cláusula, se componga de un par o de un juego de artículos, la responsabilidad de la compañía, en caso de pérdida de uno o más de sus componentes por uno de los riesgos amparados por este seguro no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera

tener como parte del par o juego de artículos; ni excederá tampoco de la parte proporcional que presenta dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

Exclusiones: La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable El **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA** o los perjuicios patrimoniales y/o Extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:

Todo el parque automotor, según Anexo con relación de vehículos y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos, previa verificación guía base de datos Fasecolda, actualizada a la fecha del proceso

UBICACIÓN DE LOS RIESGOS: República de Colombia.

CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Todos los amparos y las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles.

Para Pérdidas Severas por Daños: se determinará juntamente con la aseguradora el valor del salvamento y este quedará a opción de la Entidad, y su valor será deducido del total a indemnizar. El asegurado suministrará la factura original de compra, o el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición o tenencia del vehículo, según su disponibilidad.

Para Pérdidas Severas por Hurto: con la sola presentación del denuncio y una carta de la Entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total. El asegurado suministrará la factura original de compra, o el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición o tenencias del vehículo, según su disponibilidad.

Para pérdidas Severas por Daños o Hurto: Se requiere por parte del tomador el respectivo traspaso a la compañía de seguros, excepto que el salvamento quede en cabeza de este.

El oferente deberá indicar las tasas a aplicar para determinar el valor de la prima. Si el oferente no aplica tasas únicas, deberá presentar cotización individual por cada uno de los vehículos asegurados.

Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles. La propuesta que ofrezca algún deducible se rechazará.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, lucro cesante y daños morales
- Pérdida Severa por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o

que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)

- Pérdida Menor por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza
- No aplicación de deducibles para todos los amparos
- Amparo patrimonial
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal, opera según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil, opera según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros
- Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo, según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros.
- Gastos de transporte por pérdidas severas (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite mínimo de $32.000 diarios y hasta sesenta días (60) días, esta condición no aplica para motos ni vehículos pesados. Según clausulado compañía de seguros.
- Asistencia en viaje para todos los vehículos, opera de acuerdo con el clausulado de asistencia de La Compañía de Seguros, excluye motocicletas y de los vehículos pesados excluye la carga. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente, opera de acuerdo con el clausulado de asistencia de La Compañía de Seguros.
- Auxilio llaves codificadas hasta 1 SMMLV (opera según condiciones compañía de seguros)
- Accidentes Personales, únicamente se otorga por muerte accidental del conductor hasta $40.000.000, esta condición no aplica para motos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, lucro cesante y daños morales, con un límite asegurado:

Para vehículos Automóviles, Camparos, Camionetas, Camiones, tracto camiones volquetas y demás vehículos de servicio públicos y particulares:

Daños a Bienes de Terceros $500,000.000.
Muerte o Lesiones a una persona $500,000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas $1.000,000.000

Para Motocicletas:

Daños a Bienes de Terceros $100,000.000.
Muerte o Lesiones a una persona $100,000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas $200,000.000

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad. (Excluye el embargo y confiscación)
- Amparo automático de nuevos accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro por $100,000.000, aviso 60 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.
- Amparo automático de nuevos accesorios y equipos, por el 20% del valor del vehículo, aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.
- Amparo automático de nuevos vehículos cero (0) kilómetros y usados, por $200.000.000 aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.
- Ampliación del plazo para el aviso de siniestro a 60 días.
- Anticipo de la indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Arbitramento o clausula compromisoria.

- Autorización de reparaciones en talleres de concesionarios. Para vehículos de modelo 2020 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.
- Bienes bajo, cuidado, tenencia y control, hasta $10, 000,000 evento/vigencia. Previamente declarados y con pago de primas.
- Cláusula de 72 horas para terremoto y demás eventos de la naturaleza.
- Cobertura de accesorios hasta por un límite de $5, 000,000 evento/vigencia por vehículo previamente declarados
- Conocimiento del riesgo
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
- Designación de bienes asegurados
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
- Experticio Técnico
- Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado
- Marcación gratuita (Según condiciones clausulado compañía de seguros)
- Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
- No inspección de vehículos actualmente asegurados o 0 kms.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores, con autorización de la entidad y cumpliendo los requisitos de pago a proveedores exigidos por La Compañía Aseguradora.
- Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.
- Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesto culpabilidad.
- Pagos de siniestros por reposición o reemplazo (accesorios de similares características al asegurado en pérdidas parciales o menores). En pérdidas severas o totales si el valor comercial del vehículo es superior al valor asegurado en el momento del siniestro la entidad asegurada asumirá el excedente.
- Primera opción de compra para el asegurado por pérdidas severas por daños y hurto del vehículo
- Revocación de la póliza aviso 90 días y para actos terroristas subversivos HMACCP y/o AMIT, 10 días
- Servicio de casa cárcel para conductores hasta el 100%, máximo 50 SMDLV de los gastos.
- Servicio de trámite de traspaso, opera como anticipo de la indemnización hasta $ 2.000.000 evento/vigencia.

RELACION PARQUE AUTOMOTOR

PLACA	DESCRIPCION VEHICULO	COD FASECOLDA	TARIFA FASECOLDA - VALOR ASEGURADO A NOVIEMBRE 4-2026	MOTOR	CHASIS
OJG525	CAMION CHEVROLET NPR CC.2271 CAPAC. 3000 MOD. 2002 PLACA OJG525	01604033	58.300.000	837646	9GDNPR7L2B546801
OLM700	MICROBUS RENAULT TRAFIC CC. 1598 CAPAC. 13 MOD. 2017 PLACA OLM700	08003011	92.600.000	R9MD450C090768	VF10FL21AHS151989
JSL93E	MOTOCICLETA SUZUKI GS125 CC. 124 CAPAC. 2 MOD. 2017 PLACA JSL93E	08817120	4.600.000	157FMI-3*B2Y40534*	9FSNF41J8HC181770

OJG534	CAMIONETA CHEVROLET LUV 2300 MODELO 2002 DOBLE CABINA PLACA OJG534	01621005	33.900.000	C22NE25054474	9GDTFR30H2B110512

189.400.000

SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA** contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de su los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: SEGÚN CLAUSULADO COMPAÑÍA DE SEGUROS

CARGOS AMPARADOS:

PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ENTRE OTROS Y DE RESPONSABILIDAD (empleados de planta 8)

VALOR ASEGURADO: $ 50.000.000 EVENTO/VIGENCIA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Cobertura básica de manejo
- Delitos contra la administración publica
- Gastos de rendición de cuentas
- Gastos de reconstrucción de cuentas
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 50% del valor asegurado.
- Fallos y/o juicios de responsabilidad fiscal (Excluye la cupa grave)
- Funcionarios de firma especializada sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Pérdidas por empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Cajas Menores sin aplicación de deducibles. (Actualmente no se cuenta con caja menor)
- Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado

(Texto: se cubren las pérdidas que el beneficiario sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta de ahorros o corriente que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha perdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el beneficiario de la póliza o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando el cheque girado por el presunto asegurado o representante sea pagado a una persona ficticia.

b. Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o

a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.

c. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien debía hacerse el pago.

d. Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los anteriores literales que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro, y se demuestre la participación de uno o más de los cargos asegurados. Las firmas estampadas por medios mecánicos serán consideradas como firmas autógrafas.

e. Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto de tales perdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula de la póliza y/ condiciones particulares.

Nota: Este amparo operará siempre y cuando se compruebe la no responsabilidad de la entidad bancaria".

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Aviso 30 días
- Amparo automático de nuevos cargos. Aviso 30 días
- Ampliación del plazo para aviso de siniestro 60 días.
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la perdida
- Arbitramento o clausula compromisoria
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, sublímite $5.000.000 evento/vigencia. Previamente declarados y con pago de primas.
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Concurrencia de deducibles en coexistencia de coberturas
- Conocimiento del riesgo
- Continuidad de amparo hasta 30 días después de desvinculado el funcionario y siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
- Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite $10.000.000 evento / vigencia.
- Definición trabajador o empleado.
- Designación de bienes
- Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
- Experticio técnico
- Gastos adicionales (Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados), límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual. Se aclara que los mismos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado de la póliza,
  - Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
  - Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
- Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no supere el 60%
- Modificación a cargos: Aviso 60 días a la aseguradora, con cobro de prima en los casos que aplique.
- Modificaciones a favor del asegurado: Aviso 60 días a la aseguradora, con cobro de prima en los casos
- Modificaciones o variaciones al estado del riesgo. Aviso 60 días y con cobro de prima adicional en los casos que aplique.
- Pago de la indemnización.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez, con cobro de prima adicional
- Revocación de la póliza 90 días

- Solución de conflictos

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

TIPO: INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
ASEGURADO: **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)**
FORMAS: Infidelidad y Riesgos Financieros: Póliza de infidelidad y riesgos financieros y Crimen por Computador
OBJETO: Amparar las pérdidas patrimoniales causadas al **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)** sus reemplazantes cuyos cargos y obligaciones impliquen menoscabo del Municipio de Tabio por infidelidad de riesgos financieros.
LIMITE TERRITORIAL Colombia
JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN Colombia
SUMA ASEGURADA $ 100.000.000 por evento y en la vigencia de responsabilidad.
FECHA DE RETROACTIVIDAD: al inicio de vigencia de la primera póliza expedida, es decir, a partir de las 23:59 horas del 28 de febrero de 2026 sin periodos de interrupción

BIENES ASEGURADOS
Comprende: El conjunto de bienes sobre los cuales el ASEGURADO tiene un interés asegurable, el cual se encuentra constituido por dinero, es decir, la moneda con poder liberatorio en Colombia, las divisas, los cheques viajeros y los cheques de gerencia; por valores, o sea los cheques, letras de cambio, pagarés, facturas cambiarias, certificados de depósito, bonos de prenda, certificados de depósito a término, órdenes de pago, cartas de crédito o cualesquiera otra clase de documentos de crédito, bonos, acciones, certificados de cambio, títulos de participación, comprobantes de consignación, comprobantes de pago, facturas, recibos de pago, giros y en general títulos valores de cualquier clase, instrumentos negociables o documentos negociables.
Los textos de las coberturas solicitadas que no tengan descrito el alcance de estas, operaran según clausulado general de la compañía de seguros que salga adjudicada en el presente proceso.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

1. Actos deshonestos, Fraudulentos de empleados y trabajadores
2. Perdidas dentro de los predios, locales u oficinas
3. Bienes en tránsito
4. Falsificación o adulteración de títulos valores o instrumentos negociables
5. Perdidas por giros postales, y billetes falsificados
6. Moneda falsificada
7. Extensión de moneda falsificada para monedas de todo el mundo
8. Falsificación de documentos, títulos valores
9. Instrucciones por telefax, cable o telegráficas
10. Pérdidas causadas por empleados sin identificar
11. Costos legales y gastos de honorarios profesionales los mismos forman parte del valor asegurado.
12. Reproducción de firmas
13. Pérdidas debidas a errores y omisiones aritméticos o contables
14. Pérdidas de bienes o valores en tránsito.
15. Comunicaciones electrónicas
16. Crimen por computador
17. Dineros o títulos valores dentro y fuera de caja fuerte
18. Equipos o datos electrónicos
19. Instrucciones electrónicas por computador
20. Instrucciones Escritas
21. Perdida resultante directa o indirectamente del autorizado a tener acceso a un sistema de cómputo que actúa de buena fe y que sigue instrucciones.
22. Perdida por cheques o títulos valores falsos
23. Perdidas por ingreso fraudulento de datos en una red de servicios intercambiarios en el sistema electrónico de trasferencias de fondos y en el sistema de computación de un cliente.
24. Tele facsímiles falsificados

25. Transmisiones Electrónicas (Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 cláusulas 1 a 8.) Extensión de transferencia de voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS:

1. Extorsión y amenaza a la propiedad. Excluyendo el daño a las oficinas y sus contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) se excluyen pérdidas por daños causados a las oficinas y sus contenidos.
2. Extorsión y amenaza a las personas. Excluyendo el secuestro. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) se excluyen pérdidas por pagos de rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y los daños causados a las oficinas y sus contenidos.
3. Virus por computador, con un sublímite de $60.000.000 evento / vigencia siempre y cuando sea derivado por perdidas de infidelidad de empleados.
4. Moneda Falsa se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.
5. Falsificación de télex codificado.
6. Pérdidas causadas por empleados no identificados. Sublímite del 50% del valor asegurado
7. Reposición de títulos valores.
8. Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el período de la póliza, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas en el formulario de solicitud; sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores a términos a ser acordados.
9. Definición de Empleados:
10. El término "trabajador" o "empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
11. La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
12. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
13. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
14. Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión.
15. Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
16. Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
17. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
18. Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
19. Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.
20. Cláusula de Revocación 90 días.
21. Aviso de Siniestro ampliado a 60 días.
22. Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para Operar en Exceso del seguro de Manejo Global
23. Designación de Ajustadores de común acuerdo entre el Asegurado, la Aseguradora
24. Agregado de Gastos de Auditoria sublimitado a $30.000.000 por evento/vigencia
25. Se incluyen gastos legales haciendo parte de la vigencia, conforme al texto de la póliza.
26. Agregado de Costo Financiero Neto con respecto a títulos valores: Se reconocerá al Asegurado una tasa de interés máxima de 1% mensual sujeto a un límite máximo de indemnización de $10.000.000 por mes y $90.000.000 en la vigencia, con un periodo máximo de indemnización de nueve (9) meses.
27. Cláusula de no renovación tácita o automática.

28. Costos de reconstrucción de libros de contabilidad y registros contables, los mismos forman parte del valor asegurado
29. Extensión para Directores miembros de la Junta Directiva
30. Transferencias iniciadas por voz.
31. Pérdidas por transferencia de fondos.
32. Reposición de archivos: La Aseguradora será responsable del costo de reproducción de cualquier información contenida en todo tipo de manuscritos, registros, cuentas, microfilmes, cintas u otros expedientes dañados o perdidos, que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.
33. Gastos de Investigación: La compañía será responsable de los gastos de investigación incurridos por un asegurado que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza. Sublimite 10% del valor asegurado.
34. Anticipo de indemnización en caso de siniestro: 50% del valor estimado de la pérdida, y una vez se encuentre probado que la pérdida tiene cobertura bajo la póliza
35. Extensión de costos de limpieza con un sublímite de $30.000.000 toda y cada pérdida y en la vigencia.
36. Cláusula de protección bancaria: Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

    a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
    b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
    c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

    "Siempre y cuando la entidad bancaria demuestre que no tiene responsabilidad"

37. Cláusula compromisoria o de arbitramento. En virtud del presente documento, las partes acuerdan que las diferencias que surjan con ocasión desarrollo e interpretación de este contrato de seguro serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento. La conformación, funcionamiento y decisión del tribunal se ajustará en todo a las normas contenidas en el código de procedimiento civil y en las demás que reglamentan dicho procedimiento arbitral
38. Restablecimiento automático del valor asegurado con cobro de prima adicional. "Dicho restablecimiento se realizará máximo una vez en la vigencia"

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este documento, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DOCUMENTO EXTORSIÓN - AMENAZAS A LA PROPIEDAD

la póliza adjunta se modifica eliminando la exclusión l sección 7, y sustituyéndola por el siguiente texto:

Perdida de o a dinero , títulos valores u otras propiedades, como resultado de secuestro, rescate u otros pagos extorsivos (diferenciándolo de las pérdidas que sean consecuencia de un hurto calificado) entregados a cualquier persona como consecuencia de amenazas de ocasionar: (1) daño corporal a cualquier persona, o (2) daño a los predios o a otras propiedades pertenecientes al asegurado o conservadas en poder del asegurado en cualquier capacidad, salvo respecto del punto (1) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad, o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión - amenazas a personas cuando sea adicionado mediante anexo a la póliza adjunta, y respecto del punto (2) anterior, cuando esté cubierto bajo la cláusula de infidelidad (1) o en la medida en que esté cubierto bajo el amparo de extorsión- amenazas a la propiedad siguiente.

la póliza adjunta se modifica adicionalmente agregando un amparo adicional a la sección de amparos, como sigue:

EXTORSIÓN- AMENAZAS A LA PROPIEDAD

La compañía será responsable por la pérdida de propiedad entregada fuera de oficinas predios como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de hacer daño a los predios o propiedad del asegurado localizado en Colombia, siempre y cuando la persona que reciba la amenaza:

a. haya tomado medidas razonables antes de entregar la propiedad para reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, a la compañía y al departamento administrativo de seguridad (das) o a las autoridades policiales locales, y
b. reporte dicha exigencia a una de las personas mencionadas en el punto a., anterior, a más tardar dentro del plazo de 5 días calendario contados a partir de la fecha en que se entrega la propiedad.

el límite de responsabilidad por pérdida individual para el amparo de extorsión-amenazas a la propiedad será el monto señalado como tal en la carátula.

exclusión aplicable al amparo de extorsión-amenazas a propiedad:

La cobertura bajo este amparo de la póliza no se aplica al secuestro y las pérdidas por pagos de rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y los daños causados a las oficinas y sus contenidos.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes y permanecen iguales.

EXTORSIÓN- AMENAZAS A PERSONAS

La compañía será responsable por la pérdida de propiedad entregada fuera de una oficina del asegurado como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de hacer daño corporal a:

Un miembro de junta directiva, un empleado o socio del asegurado o al propietario (si el asegurado cuenta con solo un propietario), o a un familiar de las personas enumeradas en (1)

Siempre y cuando: la amenaza tiene lugar dentro del territorio de Colombia antes de la entrega de tal propiedad, la persona que reciba la amenaza haya tomado medidas razonables para reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, a la compañía y al departamento administrativo de seguridad (das) o a las autoridades policiales locales y en todo caso se notifique dicha exigencia a las personas mencionadas en el numeral 4, anterior, a más tardar dentro del plazo de 5 días calendario contados a partir de la fecha en que se entrega la propiedad.

El límite de responsabilidad por pérdida individual para el amparo de extorsión-amenazas a personas de la póliza adjunta se limita al monto señalado en la carátula correspondiente a dicho amparo.

Las siguientes exclusiones adicionales se agregan a la sección del clausulado del proceso, así:

Las pérdidas por razón de extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente documento continúan vigentes.

DOCUMENTO EXTENSION PARA TERREMOTOS E INCENDIO
(NMA 1053 MODIFICADO)

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza excepto lo convenido en esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir pérdidas o daños a dinero o títulos valores asegurados:

causada directamente por terremoto.
por fuego causado directa o indirectamente por terremoto.

CONDICIONES

- excesos con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, la compañía de seguros será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda el deducible pactado durante cualquier período único de 48 horas consecutivas.
- promedio cualquier numeral de esta póliza el cual esté sujeto anteriormente a una condición promedio por fuego u otros peligros asegurados por esta póliza deberá estar sujeto a la misma condición promedio para los propósitos de este anexo extensivo; cada uno de los otros numerales de esta póliza deberá estar sujeto a la siguiente condición promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva, que dice, que si la propiedad a la cual dichos numerales se refieren tiene un valor mayor que la suma asegurada al respecto por esta póliza en el momento de una pérdida o daño, el asegurado únicamente estará autorizado para recuperar bajo ésta tal proporción de la mencionada suma, ya que dicha suma asegurada en la póliza equivalente al valor total de dicha propiedad.
- no contribución esta cláusula extensiva no cubre ninguna pérdida o daño el cual al tiempo de haber sucedido dicho daño o pérdida esté asegurado o estaría asegurado por esta extensión, y asegurado por otra póliza o pólizas existentes, excepto cuando respecta a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo tal o otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiera efectuado.
- exclusión por guerra esta cláusula extensiva no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación de poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a propiedades para uso militares o de guerra por o bajo la orden de algún gobierno o autoridad o local.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el clausulado de la compañía.

DOCUMENTO MOTÍN - CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

Por el presente anexo, no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, esta se extiende a cubrir pérdidas o daños a los títulos valores causados por motín, conmoción civil, vandalismo y actos mal intencionado y sujeto a las siguientes condiciones:

A. MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL
cubre las pérdidas o daños que sufran los títulos valores asegurados (incluyendo las ocasionadas por incendio o explosión) cuando sean directamente causadas por personas reunidas en forma tumultuaria o con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad, con los fines y en el sentido

que le da el código penal; por personas mal intencionadas que actúen por cuenta de cualquier organización política o en conexión con ella; por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos de trabajo o en el mismo sentido y con los mismos fines del código penal; y en los casos indicados, los daños que sufra la propiedad asegurada si fueren causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida para evitar los acontecimientos referidos a disminuir sus consecuencias.

B. VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS
para los efectos de este amparo la expresión "vandalismo y actos mal intencionados", significa solamente el daño o la destrucción de los títulos valores, causados por actos ejecutados voluntaria y maliciosamente por cualquier persona distinta del asegurado, incluyendo actos terroristas y acciones subversivas.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente documento continúan vigentes.

DOCUMENTO EXCLUSIÓN DE GUERRA/ACTO DE GUERRA

Por el presente se entiende y se acuerda que esta póliza no cubre cualquier pérdida causada o reclamo originado de total o parcial, directa o indirectamente o resultante de o por:

Guerra, cualquier acto de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso del poder militar o usurpación de gobierno del poder militar, o
El uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista conocido o sospechado, o
Cualquier acto terrorista.

Es entendido y acordado además que los términos guerra y actos terroristas son respectivamente definidos como sigue:

A. guerra significará guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra incluyendo uso de fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.
B. acto(s) terroristas significará cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. hurtos u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado (s) y víctima (s) no serán considerados actos terroristas.

Un acto terrorista también incluirá cualquier acto el cual es verificado o reconocido por el gobierno colombiano como un acto de terrorismo.

No obstante, lo anterior, para los propósitos de determinar la aplicabilidad de esta exclusión, es entendido y acordado que tal exclusión no aplicará en el evento en que la pérdida:

Se origine directamente de hurto o hurto calificado en los predios del asegurado por cualquier empleado (actuando solo o en colusión con otros) o cualquier otra persona siempre que tal hurto o hurto calificado:

a) sea cometido con la intención principal de causar al asegurado que sufra una pérdida; y
b) sea cometido con la intención principal del empleado o cualquier otra persona de obtener un beneficio personal; y
c) sea descubierto por primera vez por el asegurado durante el periodo de la póliza o período de descubrimiento.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente documento continúan vigentes.

DOCUMENTO DE AMPARO DE FALSIFICACION EXTENDIDA

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, la misma se modifica agregando a sus condiciones generales, sección de amparos, el siguiente amparo adicional:

la compañía será responsable por pérdidas directas de dinero y títulos valores causadas por que el asegurado haya actuado o procedido basado en instrucciones, télex probados o avisos telegráficos, de cable o teletipo que aparenten haber sido enviados por un cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección y que en realidad dichas instrucciones fueron enviadas o falsificadas o alteradas por una persona diferente a dicho cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente documento continúan vigentes y permanecen iguales.

DOCUMENTO CLAUSULA DE EMPLEADO NO IDENTIFICADO

Se debe incluir en el texto del clausulado lo siguiente:

Pérdidas causadas por empleados no identificados:

“si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no se encuentra en capacidad de designar al empleado o empleados específicos que causaron la pérdida, el asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cláusula de infidelidad, con sujeción a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentada compruebe, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados mencionados y, además, a condición de que la responsabilidad total agregada de la compañía por esta pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta sección”.

El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancía no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente documento continúan vigentes.

DOCUMENTO REPOSICIÓN TÍTULOS VALORES

En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo esta cláusula estará limitada a los gastos y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos/dañados.

No obstante, lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor. Entonces la compañía de la presente indemnizará al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor.

Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente documento continúan

vigentes.

EXCLUSIONES: SEGÚN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar los perjuicios causados a terceros y/ o al TOMADOR / ASEGURADO, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por juicios de responsabilidad fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados. (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE)

CARGOS ASEGURADOS:

CARGO	NOMBRE
GERENTE GENERAL	CARLOS ALBERTO POVEDA GOMEZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	MONICA FERNANDA HERRERA CONTRERAS
SUBGERENTE DE CULTURA	HANAN ALMUTAWA OSORIO
TESORERO	XIOMARA PATRICIA AYALA GUERRERO
COORDINADOR DE DEPORTE	JULIO ENRIQUE CHAVEZ JAMAICA
COORDINADOR DE ACTIVIDAD FISICA	WALTHER ENRIQUE CRUZ MUÑOZ

Los Cargos relacionados en el formulario de solicitud del seguro.

Se podrán incluir cargos adicionales con aviso previo y autorización de la Compañía de Seguros y cobro de prima.

VALOR ASEGURADO: $ 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Responsabilidad por detrimentos patrimoniales sufridos por el Estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo.
- Gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y de responsabilidad fiscal, y frente a cualquier tipo de investigación amparada por la presente póliza y adelantada por organismos oficiales. Sublimitado al 10% por evento / persona y 50% del valor asegurado en el agregado anual.
- Esta cobertura aplica cuando el proceso en contra del funcionario asegurado esté fundamentado en actos incorrectos cometidos o supuestamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad amparada bajo este seguro.
- Gastos y costos por cauciones judiciales. Cobertura para los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Sublimitado hasta el 10% de la suma asegurada. Se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones.
- Perjuicios a terceros por la Responsabilidad Civil causada por los funcionarios asegurados, de acuerdo con los amparos otorgados. Según las condiciones de la póliza que sea adjudicada.

- Incluye Gastos y costos por procesos que se adelante desde la indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Personería, Veeduría y Fiscalía General de la Nación. Sublimitado al 5% por evento / persona y 10% en el agregado anual, de la suma asegurada.
- Los gastos por defensa en procesos de carácter penal, civil, fiscal, administrativa, cauciones judiciales y en proceso preliminar serán asignados en forma individual, por funcionario asegurado así se designe el mismo apoderado y la causa del proceso tenga que ver con objetos similares. Opera de acuerdo con el sublimite para gastos de defensa.
- para gastos preliminares- definidos dentro de la cobertura gastos y costos por procesos que adelante lo entes de control

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- **Fecha de Retroactividad**: al inicio de la vigencia de la primera póliza expedida, sin que hubiese presentado períodos de interrupción, es decir desde el 01 de enero de 2015
- **Modalidad de reclamación**: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza, derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.
- **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa dentro de los siete (07) días hábiles**. La aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa máximo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.
- Cobertura de Compañías filiales con cobro de prima adicional.
- Los Gastos de defensa en procesos penales se cubren con la notificación de la citación a indagatoria y se pagaran por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia.
- **La Extensión de la cobertura de 24 meses**: Solo opera cuando la póliza es revocada o no renovada, esta extensión se debe solicitar diez (10) días hábiles antes de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza. El costo de la extensión no podrá ser mayor al 100% de la prima anual de la última vigencia.
- Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la carátula de la póliza.
- Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagarán de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
- Para la escogencia y selección de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado enviara una cotización de honorarios a la seguradora, para su autorización.
- Para el pago de Honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afectan la presente póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares se aplicaran los sublímites de la póliza.
- Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
- Cobertura para cualquier Servidor Público pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados.
- Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertas cuando los procesos se encuentren en las siguientes etapas:
- Procesos R. Fiscal cuando se notifique la apertura del proceso contra cualquiera de los funcionarios asegurados.
- Procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria
- Procesos civiles con la notificación de la demanda.
- Procesos Administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación.
- Prórroga previa autorización de La Compañía de Seguros
- Revocación de la póliza 90 días

- Cancelación, con término mínimo de preaviso de noventa (90) días.
- Ampliación de aviso de siniestro a 60 días

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause El Asegurado a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas o derivada de la ejecución eventos y/o actividades, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

UBICACIÓN: República de Colombia.

VALOR ASEGURADO: $ 200,000.000 EVENTO/VIGENCIA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Básico: Predios, Labores y Operaciones (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial)
- Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios
- Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.
- Avisos, vallas, letreros, dentro y fuera de los predios del asegurado. (Siempre y cuando hayan sido instalados por el asegurado). Sublimite 30% del valor asegurado evento/vigencia
- Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados sublímite 30% del valor asegurado, evento/vigencia
- Contaminación Accidental Súbita e imprevista (Excluye contaminación paulatina). Sublimite 30% del valor asegurado evento/vigencia
- Contratistas y Subcontratistas independientes en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082de 2015. Sublímite 50% del valor asegurado evento/vigencia.
- Daños morales, sublímite 50% del valor asegurado evento y/o vigencia
- Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado. La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad, sublímite 10% del valor asegurado total por persona y 30% del valor asegurado por evento y agregado anual sin aplicación de deducible
- Honorarios de abogado y gastos de defensa hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, sublímite $ 10.000.000 evento y/o vigencia. (Los mismos forman parte del valor asegurado)
- Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado, sublímite $ 3.000.000 evento, $ 6.000.000 vigencia. Siempre y cuando se pueda demostrar que dicho accesorio se encontraba en el vehículo al momento del hurto
- Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables). sublímite 10% por evento/vigencia. (los mismos forman parte del valor asegurado)
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social
- Posesión, mantenimiento y uso de depósito, tanques y tuberías ubicados o instalados en los predios del asegurado.
- Propietarios, arrendatarios y poseedores sublímite 50% del valor asegurado evento/vigencia.

- Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, sublímite de 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia. Opera en exceso de las pólizas de contratistas y subcontratistas.
- Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social, 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.
- Responsabilidad Civil generada por un incendio y/o explosión
- Responsabilidad civil por uso de escoltas y personal de vigilancia. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley
- Responsabilidad parqueaderos incluido daños y hurto calificado a vehículos incluidos accesorios de terceros $ 10.000.000 evento, $ 30.000.000 vigencia
- Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se considerarán terceros.
- Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. Sublímite $ 2.000.000 evento, $ 5.000.000 vigencia
- Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes de firmas especializadas y funcionarios en exceso de las garantías constituidas por el contratista. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley
- Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios del asegurado.
- Uso de casinos, restaurantes y cafeterías y campos deportivos
- Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
- Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado sublímite 20% del valor asegurado total por evento y 40% del valor asegurado en el agregado anual.
- Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional. Se excluye la responsabilidad civil personal y profesional.
- Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior. Se excluye la responsabilidad civil personal y profesional.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

- Actos de Autoridad (Se excluye el embargo y la confiscación)
- Amparo automático para nuevos predios, actividades y operaciones, con aviso escrito a la Compañía no mayor a 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro en un término de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Anticipo de indemnizaciones 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía de la perdida
- Arbitramento y/o clausula compromisoria
- Bienes bajo cuidado, tenencia, custodia y control. Sublímite $10.000.000 evento/vigencia. Previamente declarados. Se aclara que lo que se busca cubrir es la responsabilidad civil contra terceras personas que se ocasionen por este tipo de bien.
- Conocimiento del riesgo
- Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones
- Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
- Designación de bienes.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
- Experticio técnico
- Gastos adicionales hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, sublimite 20% del valor asegurado evento/vigencia. (los mismos forman parte del valor asegurado)

- Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 y con cobro de prima adicional en los casos que aplique
- No aplicación de deducibles para gastos médicos y gastos suplementarios
- Selección de profesionales para la defensa
- Solución de conflictos
- Revocación de la póliza 60 días.
- Variación del riesgo, aviso 60 días.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes en calidad de pasajeros, del vehículo asegurado bajo esta póliza, con sujeción a los amparos y cuantías contratadas.

Este producto NO reemplaza a las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y/o de más pólizas obligatorias que llegaran a ser requeridas (Decreto 170-171-172-174-175 del 2001 y/o de más pólizas obligatorias que llegaran a ser requeridas).

UBICACIÓN: República de Colombia.

COBERTURAS Y/O AMPAROS OBLIGATORIOS

Amparo Básico: Muerte Accidental	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal Parcial	100 SMMLV
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	100 SMMLV

CLAUSULAS OBLIGATORIAS
Ampliación del aviso de siniestro 60 días
Errores, omisiones e inexactitudes 60 días desde el inicio de vigencia del seguro
Revocación de la póliza 60 días

PLACA	DESCRIPCION VEHICULO
OLM700	MICROBUS RENAULT TRAFIC CC. 1598 CAPAC. 13 MOD. 2017 PLACA OLM700

NOTA: LA COMPAÑÍA QUE NO COMERCIALICE ESTE PRODUCTO PUEDE EMITIRLO COMO POLIZA DE RC CONTRACTUAL.

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

OBJETO DEL SEGURO
Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad del Instituto y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.

CONDICIONES OBLIGATORIAS
El proponente deberá cotizar todos los seguros requeridos con base en la tarifa vigente, indicando el porcentaje de descuento (si hubiere lugar a ello) que está aplicando sobre la tarifa plena para cada código de tarifación, pues ello permitirá efectuar la comparación objetiva de las propuestas. Las pólizas que se requieran expedir para el año siguiente se cobrarán a la prima resultante de descontar el porcentaje de descuento ofrecido en la oferta a la tarifa plena de dicho año.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

A continuación encontrarán las coberturas incorporadas en el SOAT, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 019 del 2012).

AMPARO POR VICTIMA	HASTA EN SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios por lesiones	SEGÚN DECRETO 2644 DE 2022
Incapacidad Permanente	180
Muerte y Gastos Funerarios.	750
Gastos de transporte y movilización de las víctimas	8,7 Unidad Valor Tributario (UVT)

Año 2026

PLACA	DESCRIPCION VEHICULO	FECHA DE VENCIMIENTO SOAT A LAS 24	TARIFA
OJG525	CAMION CHEVROLET NPR CC.2271 CAPAC. 3000 MOD. 2002 PLACA OJG525	7 de abril de 2027	310
OLM700	MICROBUS RENAULT TRAFIC CC. 1598 CAPAC. 13 MOD. 2017 PLACA OLM700	22 de diciembre de 2026	420
JSL93E	MOTOCICLETA SUZUKI GS125 CC. 124 CAPAC. 2 MOD. 2017 PLACA JSL93E	26 de diciembre de 2026	120
OJG534	CAMIONETA CHEVROLET LUV 2300 MODELO 2002 DOBLE CABINA PLACA OJG534	29 de noviembre de 2026	222

NOTA: TENER EN CUENTA QUE EL SOAT DE ABRIL DE 2027 SOLO SE EXPEDIRÁ EN EL AÑO 2027, RAZON POR LA CUAL EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR EL INCREMENTO PARA ESTE.

CUANDO LA ENTIDAD REQUIERA CONTRATAR Y ADICION AL CONTRATO DE SEGUROS

- **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

- **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS O EMISIÓN DE RESOLUCIONES.**

COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA: La Entidad debe certificar que está en capacidad de constituir las pólizas de cumplimiento que requiera la entidad en el ejercicio habitual de su función, es de anotar que es de vital importancia la expedición de pólizas para los Contratos Interadministrativos y otros, los cuales constituyen una importante fuente de recursos de El Instituto.
Queda expresamente convenido y acordado entre las partes que en caso de resultar favorecida la propuesta de esta Aseguradora, esta expedirá las Garantías Únicas de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales por los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar el Instituto, así mismo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivadas de dichos contratos. Las garantías y las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015.

Se aclara que las pólizas de cumplimento ***se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respalden la póliza como pagaré, certificado de disponibilidad presupuestal, Balances ye estados financieros actualizados al corte del 31 de diciembre de 2025, o a la vigencia fiscal que corresponda (2026) acta de posesión del Gerente y los demás necesarios según sea el caso, conforme a las políticas de cada aseguradora.*** Por esta razón hoy no se puede facilitar información de convenios ni montos ni objetos, por cuanto es el trabajo que se está realizando desde las diferentes secretarias a fin de lograr recursos para el desarrollo de los proyectos en el Instituto.

La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en las condiciones técnicas de la presente invitación

DEDUCIBLES INCENDIO

HMACCP y AMIT: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% del valor asegurable, mínimo 0 SMMLV
DEMAS AMPAROS: Sin deducibles

DEDUCIBLES SUSTRACCION Y SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

7% del valor de la pérdida, sin mínimo

DEDUCIBLES CORRIENTE DEBIL

HMACCP y AMIT: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% del valor asegurable, mínimo 0 SMMLV
HURTO Y HURTO CALIFICADO, MOVILIZACIÓN, EQUIPOS MOVILES Y PORTÁTILES: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo
DEMAS AMPAROS: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo
CELULARES, AVANTELES, RADIOS DE COMUNICACIÓN PORTATILES Y SIMILARES: No se aplicará deducibles

DEDUCIBLES ROTURA MAQUINARIA

5% del valor de la pérdida, sin mínimo

DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD SERVIDORES PUBLICOS

SIN DEDUCIBLES

DEDUCIBLES INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

Toda y cada perdida: $ 5.000.000 evento/vigencia

DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Gastos Médicos: Sin deducibles
Demás eventos: 5 % del valor de la pérdida, sin mínimo

DEDUCIBLES AUTOMOVILES

SIN DEDUCIBLES

DEDUCIBLES MANEJO GLOBAL

5% del valor de la pérdida, sin mínimo
Cajas menores: Sin deducibles

SEGURO ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

Para todos los ramos: Pérdidas hasta $ 2.000.000 sin aplicación de deducibles.

Nota 1: La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en las CONDICIONES TÉCNICAS establecidas.
Nota 2: Las condiciones técnicas fueron elaboradas por la sociedad PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA. ASESORES DE SEGUROS, conforme con su calidad de intermediario de seguros.

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

Para adelantar el presente proceso de contratación y ejecutar el objeto contractual no se requieren permisos, licencias o aprobación de diseños.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84000000	84130000	84131600	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

.

7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2) Avisar oportunamente a la entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3) Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
4) Liberar, mantener indemne y defender al (IMCRDZ) bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5) Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractual, contractual y pos-contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
6) Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7) Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8) Colaborar con el (IMCRDZ) en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
10) Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11) Entregar los servicios o productos contratados bajo las estipulaciones y condiciones establecidas por el contratante.
12) Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
13) Informar al (IMCRDZ) los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato y vigencia de la garantía única.
14) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
15) Asumir todos aquellos costos y gastos en que deba incurrir para la ejecución del objeto contractual.

16) Mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato y hasta su liquidación, los activos, garantías y pólizas exigidas, independientemente de la modalidad de contratación o forma de pago, obligándose a renovarlas, actualizarlas o sustituirlas oportunamente cuando fuere necesario, de manera que se garantice en todo momento la cobertura continua de los riesgos asociados a la ejecución del contrato

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista o contratistas que resulten adjudicatarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1) Expedir la nota de cobertura a partir del inicio de la vigencia técnica y entregar las pólizas que conforman el programa de seguros, con sus anexos y condiciones particulares, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
2) Otorgar los amparos, cláusulas, sublímites, deducibles y condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en las condiciones técnicas mínimas de la invitación pública y las ofrecidas en la propuesta, las cuales prevalecen sobre las condiciones generales de las pólizas.
3) Expedir el SOAT de cada vehículo a partir de su vencimiento, de acuerdo con la relación entregada por la entidad.
4) Expedir, durante la vigencia, las inclusiones, exclusiones y modificaciones que solicite la entidad, así como las garantías que deba constituir en los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre, liquidando las primas a prorrata.
5) Atender y pagar los siniestros que se presenten dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio, contado desde la acreditación de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.
6) Designar un ejecutivo de cuenta para la atención del programa de seguros y de los siniestros, y coordinar su atención con el intermediario de seguros designado por la entidad.
7) Entregar al supervisor el informe de siniestralidad del programa cuando este lo solicite y al finalizar la vigencia.
8) Mantener vigente la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos contratados durante toda la ejecución del contrato.
9) Garantizar la disponibilidad de los recursos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
10) El contratista se compromete a mantener vigentes durante la ejecución del contrato las tasas y primas ofertadas en la propuesta, incluidas las aplicables a inclusiones y modificaciones.
11) Informar inmediatamente al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá en el evento que se evidencien irregularidades.
12) Atender a los requerimientos del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, a través del supervisor del Contrato.
13) Realizar las demás actividades encomendadas por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, a través del supervisor y relacionadas en forma directa con el objeto del contrato.
14) Presentar los informes de gestión oportunamente.
15) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.
16) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, sin dilaciones, ni entrabamientos que pueden presentarse durante la ejecución del contrato.
17) Suscribir de manera electrónica el contrato y los demás documentos que se generen en la ejecución contractual plataforma Colombia compra Eficiente SECOP II.
18) Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual.

9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

1. Designar y ejercer la SUPERVISIÓN del contrato a través de la Plataforma Electrónica Secop II
2. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.

3. Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento.
4. Verificar a través de la SUPERVISIÓN que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
5. Suscribir a través del supervisor del contrato designado y conjuntamente con el contratista el acta de inicio de ejecución contractual
6. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de la SUPERVISIÓN, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
8. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
9. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
10. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
11. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
13. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
14. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan novedades que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
15. Realizar la liquidación del contrato dentro de los términos y en las condiciones establecidas en la ley.
16. Las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El contrato se ejecutará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción por las partes en el SECOP II, hasta **LAS 23:59 HORAS DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2027**, término que corresponde a la vigencia técnica de las pólizas del programa de seguros. El SOAT se expedirá por un (1) año a partir del vencimiento de cada uno.

11. PLAZO PARA LIQUIDAR EL CONTRATO

El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante la suscripción de un acta de liquidación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá. Municipio de Zipaquirá Cundinamarca.

13. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de **MONICA HERRERA CONTRERAS,** en su calidad de SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y/ o quien haga sus veces

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad proyectada por la Entidad y los precios de mercado, el valor del presupuesto oficial para el presente proceso de selección será de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($35.289.135)** incluido IVA

15. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Para este contrato el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 2026000682 DE 30/09/2026				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
GFA2.1.2.02.02.007.02	1106 ICLD - INDUSTRIA Y COMERCIO Funcionamiento	Otros Servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	$ 7.197.909	$35.289.502
Acta 021 COMFIS	Acta 021 COMFIS	Acta 021 COMFIS	$ 28.096.593	

16. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El Instituto pagará al contratista el valor del contrato dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar la respectiva factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000227 del 23 de septiembre de 2025 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales).
- Presentación de las pólizas expedidas según adjudicación, y las posibles inclusiones, modificaciones, adiciones por prórrogas a un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes a su expedición, los cuales se incluye el término perentorio para la revisión y aprobación de las pólizas por el supervisor del contrato. Lo anterior, de acuerdo con la necesidad de expedición y vencimiento de estas.
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA. Máximo 10 días hábiles para expedir dicha certificación.
- Para el tema del SOAT con el soporte de cada uno, previa presentación de las facturas y la póliza respectiva, dentro de los (30) días siguientes a su radicación.
- Demás documentos requeridos por el Instituto.

De otra parte, el supervisor deberá:

1.Presentar informe de supervisión.
2.Verificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

17. CAPÍTULO V. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA

REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo al numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE / NO CUMPLE. La no presentación de los requisitos aquí establecidos se calificará como NO CUMPLE.

Las ofertas serán sometidas en primer término a la verificación documentaria correspondiente, consistente en verificar si contienen los documentos esenciales y la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las normas legales y los correspondientes al requisito previsto en la invitación, para lo cual no solamente se requiere, comprobar la existencia del documento respectivo, sino que éste contenga la información para considerarlo dentro del estudio y dicho resultado no dará lugar a asignación de puntaje, sino que HABILITARÁ la oferta para continuar participando en el proceso de selección.

1. **CAPACIDAD JURÍDICA**

La capacidad jurídica para contratar se encuentra determinada en la Constitución Política y en la ley. El (IMCRDZ) a través de la Subgerencia Administrativa y financiera o su Asesor Jurídico Externo verificará el cumplimiento de dichos requisitos en cada una de las modalidades de selección de contratistas, así:

1.1. Carta de presentación de la propuesta: El proponente deberá diligenciar la carta de presentación de acuerdo con el FORMATO No. 1 de la invitación pública, debidamente firmada por el oferente o el representante legal. De acuerdo con el modelo suministrado por el (IMCRDZ), firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con esta invitación. Con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos la invitación, a la vez que se declara hábil para contratar con el (IMCRDZ), de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia. (Diligenciar anexo).

1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal y Autorización – si requiere - (Persona Jurídica) expedido por la Cámara de Comercio (objeto o actividad social afín al objeto a contratar).: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica (Colombiana o Extranjera), para acreditar la capacidad Jurídica deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente - Cámara de Comercio respectiva -, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde conste quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social (El cual debe ser afín al objeto del presente proceso de selección) y la duración de la sociedad. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, art. 6o.).

Adicionalmente, por tratarse de una compañía de seguros, el proponente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, en el que conste que se encuentra autorizado para operar los ramos objeto del presente proceso.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo y las demás actuaciones derivadas del mismo, en caso de resultar seleccionado. En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación inferior al monto de la oferta, se deberá adjuntar igualmente la

autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con el (IMCRDZ), en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, so pena de rechazo de la propuesta, salvo que el proponente adjunte a la propuesta el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir estas condiciones.

1.3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía: La deben anexar las Personas naturales y también el Representante Legal de la Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal.

1.4. Certificado de Antecedentes Judiciales vigente: Del proponente (Persona Natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio y Unión Temporal). EL (IMCRDZ) en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 realizará la consulta de Antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

1.5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación – Vigente: Del proponente (De la Persona Natural, Jurídica y del representante Legal). EL (IMCRDZ) en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1238 de 2008 realizará la consulta de Antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

1.6. Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República –Vigente: (De la Persona Natural, Jurídica y del representante Legal). De comprobarse que el proponente persona natural o jurídica o alguno de los consorciados figuran en el boletín de responsables fiscales, la propuesta será NO HABILITADA.

1.7. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas: El proponente (Persona Natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio y Unión Temporal) podrán anexar el Certificado que expide el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas.

EL (IMCRDZ) en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 realizará la verificación en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas que lleva la Policía Nacional.

De verificarse que el oferente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre reportado en el SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS por concepto de multas e intereses no pagados, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá “4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado”.

1.8. Afiliación y Pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, que acredite el cumplimiento en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (art. 23 de la Ley 1150 de 2007). Si el oferente es Persona Jurídica la certificación de cumplimiento de conformidad al Art. 50 de la Ley 789 de 2002, suscrita por el revisor Fiscal si a ello hay lugar o por el Representante Legal. (Se acepta formato simple)

El oferente Persona Natural debe adjuntar planillas de pago de Seguridad Social que acrediten que es cotizante directo y cumple con el Sistema de Seguridad Social y se encuentra al día en el pago.

El proponente que resultare adjudicatario del proceso estará obligado a acreditar este requisito para cada pago derivado del contrato estatal. (Conforme a lo señalado en la invitación pública).

1.9. Fotocopia Registro Único Tributario RUT: Los proponentes deberán anexar la certificación que se encuentran inscritos en el Registro Único Tributario tal y como lo dispone la DIAN, en el caso de los miembros de las Uniones temporales y Consorcios, cada uno de sus miembros debe anexar su certificación en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

1.10. Documento De Conformación De Consorcios O Uniones Temporales: Para los eventos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplirse lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación, en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del (IMCRDZ).
b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal. Si al representante legal del Consorcio o Unión se le imponen limitaciones y este las excede, la propuesta será rechazada.
c) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
d) Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización escrita del (IMCRDZ). En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

1.11. Declaración sobre no existencia de inhabilidades e incompatibilidades: El proponente deberá manifestar no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legal establecidas en la Constitución Nacional, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que tampoco se halla en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. En especial, que no aparece reportado en el boletín de responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la república, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610, en concordancia con la Ley 1952 de 2019, ni en los boletines de deudores morosos de las Entidades Estatales, según lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 716 de 2001. (Diligenciar el FORMATO No. 5 de la invitación pública).

1.12. Compromiso anticorrupción: debidamente firmado por la proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate

1.13. Acreditación De La Condición De Mipyme

Los oferentes podrán acreditar con la oferta su condición a MiPymes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público (en el que señale la clase de Mipyme que se trata y señale los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, considerando el sector económico de que se trate), adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (en el que señale la clase de Mipyme que se trata y señale los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, considerando el sector económico de que se trate), si están obligados a tenerlo,

adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes que ostente las condiciones anteriores, debe acreditarla.

1.14. Certificación de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

De conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, el deudor alimentario moroso solo puede contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actué como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Por ende, se requiere sea allegado el certificado en donde se evidencie que no cuenta con deudas por alimentos o que se encuentra al día.

1.15. Hoja de vida de la Función Pública persona natural o jurídica según sea el caso: El proponente deberá presentar la hoja de vida en el formato de la función pública el cual debe estar debidamente diligenciado y firmado en original.

1.16. Certificado de delitos sexuales expedido por la página oficial a nivel nacional.

1.17. Certificado Bancario no mayor a tres (3) meses en cuanto a su fecha de expedición.

2. <u>REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA:</u>

a. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA PROPONENTE: El oferente debe acreditar dos (2) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto sea igual o esté directamente relacionado con el objeto del presente proceso es decir la expedición de pólizas de seguros para la protección de bienes e intereses patrimoniales de entidades públicas o privadas; suscritos con entidades públicas o privadas cuyos valores de primas emitidas sumadas sean iguales o superiores al valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Las certificaciones deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre de la Entidad Contratante.
Nombre del Contratista.
Objeto del contrato.
Fecha de inicio (día, mes y año).
Fecha de terminación (día, mes y año).
Valor del contrato.
Cargo y firma de quien expide la certificación.

Cuadro No. 1 Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal

Enero 1 a diciembre 31 de 2009	$	496.900,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2010	$	515.000,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2011	$	535.600,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2012	$	566.700,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2013	$	589.500,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2014	$	616.000,00

Enero 1 a diciembre 31 de 2015	$	644.350,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2016	$	689.455,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2017	$	737.717,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2018	$	781.242,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2019	$	828.116,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2020	$	877.803,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2021	$	908.526,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2022	$	1.000.000,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2023	$	1.160.000,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2024	$	1.300.000,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2025	$	1.423.500,00
Enero 1 a diciembre 31 de 2026	$	1.750.905,00

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato acompañado del acta de liquidación del contrato, según sea el caso, que permita tomar toda la información necesaria para evaluar la experiencia. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumara al valor del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación.

Para contabilizar el valor de los contratos se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente que corresponde la fecha del contrato tomando el año de suscripción de este En el caso de aportar certificaciones con entidades privadas se debe adjuntar copia del contrato y facturas del contrato con el cumplimiento de los requisitos de ley. Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, se tendrán en cuenta las certificaciones aportadas por cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este numeral, sin el lleno de los requisitos exigidos, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá lo requerirá para que, dentro del término establecido en la respectiva comunicación, proceda a subsanarla.

Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL HABILITANTE PARA MIPYME: Los proponentes MIPYMES, domiciliados en Zipaquirá o en la provincia de Sabana Centro del Departamento de Cundinamarca, deberán acreditar un (1) contrato ejecutado y terminado, cuyo objeto sea igual o este directamente relacionado con el objeto del presente proceso es decir la expedición de pólizas de seguros para la protección de bienes e intereses patrimoniales de entidades públicas o privadas, que incluyan por lo menos dos (2) de los ramos objeto del presente proceso; suscritos con entidades públicas o privadas cuyos valores de primas emitidas sumadas sean iguales o superiores al valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Tratándose de proponente plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad e MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se aclara que el factor diferencial para las MIPYMES es el número de contratos, los demás requerimientos respecto a la experiencia que se establece en el estudio serán de cumplimiento para este tipo de proponentes

EXPERIENCIA EN EL TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS.
El proponente deberá presentar (2) certificaciones con clientes diferentes ya sean públicos y/o privados, donde conste el pago de siniestros ocurridos en por lo menos (2) dos de los ramos que se pretenden contratar en la convocatoria pública, las cuales deben ser expedidas por el tomador y/o beneficiario de la indemnización

respectiva. Los siniestros y pago respectivos deben haber sido efectuados en los últimos quince (15) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.

Condiciones para la validez de la experiencia: El oferente deberá presentar la certificación emitida por el tomador y/o beneficiario, en la cual se indiquen los siniestros y pagos realizados, debe contener fecha de los siniestros y/o pagos efectuados y fecha de emisión de la certificación, así como la firma de la persona competente.

b. REQUISITOS TÉCNICOS:

Para efecto del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos para participar en la invitación deberá presentar lo siguiente:

1. El proponente interesado deberá demostrar que su objeto social o actividad económica tiene relación directa con el objeto de la invitación pública; información que será verificable con el Certificado de Cámara de Comercio o Registro Mercantil y Registro Único Tributario, allegado en la propuesta.
2. El proponente deberá aportar carta de aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del numeral 8 de la invitación pública para cada uno de los ramos, suscrita por el representante legal.
3. El proponente deberá indicar el ejecutivo de cuenta asignado al programa y los canales de atención de siniestros, incluida una línea de atención disponible las veinticuatro (24) horas.
4. El proponente deberá estar autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar todos los ramos objeto del presente proceso, lo cual se verificará con el certificado de que trata el numeral 1.2.

REQUISITOS FINANCIEROS:

Dada la naturaleza, forma de pago y alcance del contrato a celebrar, se considera que no se hace necesario establecer indicadores financieros.

18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Como factor de selección para la escogencia de la oferta más favorable, la entidad tendrá en cuenta la propuesta con menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 (Modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021).
Oferta Económica: Deberá cumplir y diligenciar el formato del presente documento.
Al respecto cabe mencionar que la evaluación de la oferta se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, de la siguiente manera:
"(…) 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. (…)"
Para lo anterior deberá cumplir y acreditar los requisitos habilitantes.

19. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Matriz de Riesgos (elaborado conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente), el cual se determina de la siguiente manera:

Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad

se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

El Proponente deberá efectuar sus propias estimaciones y cálculos y, con fundamento en los mismos, adoptar la decisión de asumir la asignación de riesgos, así como la que se derive de las estipulaciones del Contrato de la naturaleza del mismo. Como consecuencia de lo anterior, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por éste y consecuentemente El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de los riesgos que se le asignan, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactadas en el CONTRATO.

En lo concerniente a los riesgos no asignados, el Contratista y El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá se sujetarán a las normas y principios aplicables en materia de contratación estatal. Los riesgos previsibles derivados del CONTRATO han sido asignados de acuerdo con el principio según el cual: "Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación".

Esto se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla criterio establecido por el Gobierno Nacional a través del Documento CONPES 3107 de 2001, en el cual también se señala: "Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos, y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación

RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. De este modo la práctica y la experiencia en la ejecución de contratos similares, ha demostrado que se debe tener en cuenta los siguientes riesgos previsibles los cuales deberán ser amparados por el Contratista, a saber, así:

TRIBUTARIO: Cuando el Estado Colombiano por motivos propios de sus decisiones y con respecto a la tributación de las entidades comerciales obligadas a ello, aumente porcentualmente el IVA.

LIQUIDEZ: Cuando por motivos la Empresa entre en un estado de iliquidez y no pueda cumplir con la totalidad del objeto del contrato.

COMERCIAL: Cuando por condiciones del mercado asegurador o del reaseguro se modifiquen las condiciones de suscripción, las tasas o la capacidad para expedir las pólizas ofertadas.

El Decreto 1082 de 2015 establece que el riesgo es un "Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, a continuación, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se identifican algunos riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, asociados con las obligaciones establecidas, así:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad Cuando?
1	General	Interno	Selección	Jurídico/Técnico/Financiero	Inclusión de condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora y/o el presupuesto no	Declaratoria de desierto del proceso de contratación.	1	2	3	Riesgo bajo	A la Entidad Contratante	Revisión de las condiciones técnicas exigidas, respecto las necesidades de la Entidad, con el fin de adoptar las decisiones pertinentes. Análisis y consid	1	1	2	Riesgo bajo	Si, teniendo en cuenta que la Entidad debe adelantar un nuevo proceso y habría un retraso en la expedición de las	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes e intereses de la Entidad y el Área de Contratación.	El mismo día que se declare desierto el proceso de contratación.	El día de cierre del proceso de contratación.	Mediante la verificación de la invitación, validando que se encuentre estructurado de la manera adecuada, e igualmente, a	Durante la elaboración de los Estudios Previos del nuevo proceso de contratación y hasta el último plazo para la expedició

					se ajusta a la modalidad de selección aplicable.						eración de las observaciones presentadas por los posibles interesados en la invitación.				pólizas por parte del nuevo adjudicatario.				través de la revisión y respuesta a las observaciones presentadas por los interesados durante el proceso de contratación.	n de Adendas.
2	Específico	Interno	Contratación	Operacional/Técnico	La invitación NO contempla todos los bienes y/o cargos asegurables de la Entidad Contratante.	Los bienes y/o cargos no gozarían de cobertura bajo el respectivo contrato de seguro que sea expedido.	1	3	4	Riesgo bajo	Al Entidad Contratante	Análisis y revisión por parte de la Entidad Contratante, de que los estudios previos y la invitación cuenten con la totalidad de bienes y/o	1	1	2	Riesgo bajo	Si, teniendo en cuenta que la Entidad tendría que ajustar las condiciones y habría un retraso en la expedición de las póliza	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los cargos y el Área de Contratación.	Desde la etapa de planeación del proceso de contratación y hasta el último plazo para la expedición de adendas.	El día de cierre del proceso de contratación.	Durante la etapa de planeación del proceso de contratación del Programa de Seguros y hasta antes del cierre, los funcionari	Previo a la elaboración de los Estudios Previos del nuevo proceso de contratación y antes del cierre del proceso, los

												cargos asegurables; previo a realizar la publicación de estos.				s por parte del nuevo adjudicatario.				os responsables del tema en la Entidad deben revisar la relación de bienes y/o cargos asegurables, con el fin de incluirlos dentro del proceso de selección.	funcionarios responsables de la Entidad deben verificar la totalidad de los bienes y/o cargos asegurables de la Entidad.
3	General	Externo	Selección	Jurídico	El contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos, y	1	3	4	Riesgo bajo	Aceptar la Alerta	Establecer claramente en la invitación, los requisitos de legalización y el término para su cumplimiento	1	1	2	Riesgo bajo	Si, debido al retraso en la expedición de las pólizas contratadas.	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes e intereses de la Entidad y el	Durante la etapa precontractual del proceso y en la invitación	Al cumplimiento de los requisitos de legalización por parte del contratista.	Revisando el cumplimiento de todos los requisitos de legalización por parte del	A partir de la adjudicación del contrato y hasta el cumplimiento de todos los

						de la necesidad de la contratación.					ntidad Contratante	por parte del contratista.					Area de Contratación.			contratista a partir de la adjudicación del contrato.	requisitos de legalización del mismo.
4	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio/Económico	Cambios políticos; modificación de las condiciones económicas del mercado a nivel mundial o cambios en la normatividad que deban ser incorporados en el contrato de seguro.	Modificación o anulación de los reaseguros contratados por la aseguradora.	2	2	2	Riesgo bajo	Al contratista/ Al Entidad Contratante	Considerando que se trata de un riesgo externo no se puede prevenir su ocurrencia, sin embargo, se debe estar atentos a los cambios para tomar las medidas correspondientes.	1	1	2	Riesgo bajo	Si, teniendo en cuenta que la Compañía Aseguradora según la etapa de contratación conlleva el retiro de la oferta o la modificación o revocación los contratos	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes e intereses de la Entidad y el Área de Contratación, salvaguardando la etapa precontractual. / El riesgo contractual	Desde la etapa de planeación del proceso de contratación del Programa de Seguros de la Entidad.	Fecha de finalización de la vigencia del contrato de seguro.	A través de la revisión permanente de las disposiciones aplicables a los contratos de seguros aplicables.	Durante la etapa precontractual y contractual del Programa de Seguros de la Entidad Contratante.

																de seguros.	no es objeto de tratamiento.			
5	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Aumento en la siniestralidad en las pólizas adquiridas por la Entidad Contratante.	Incremento del presupuesto para la nueva contratación - No obtener proponentes en la próxima contratación	2	4	6	Riesgo medio	La Entidad Contratante/ El contratista	Establecer con claridad en los documentos del proceso de contratación, la posibilidad de aumento de la siniestralidad de la Entidad y su consecuente revisión, en virtud de un porcentaje.	1	1	2	Riesgo bajo	Si, como quiera que el contrato suscrito podría revocarse	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los intereses patrimoniales de la Entidad y el Área de Contratación.	Desde la etapa de planeación del proceso de contratación del Programa de Seguros de la Entidad	Fecha de finalización de la vigencia del contrato de seguro.	A través de la revisión del cumplimiento del plazo establecido por la Entidad para la revocatoria de la póliza.	Durante la ejecución del Contrato de Seguros.
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencias en la calidad de los servicios prestados por el contratista.	Retrasos en el cumplimiento con las condiciones pactadas; pago	1	3	4	Riesgo bajo	El contratista	Establecer en los documentos del proceso, las sanciones y/o consecuencias del	1	1	2	Riesgo bajo	Si, porque la deficiente prestación del servicio o el incumplimiento	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes e intere	Desde la etapa de planeación del proceso de contratación del	Fecha de finalización de la vigencia del contrato de	A través de a revisión del cumplimiento de todas y	Durante la ejecución del Contrato de Seguros.

					Contratista no cuenta con el personal apto para la ejecución del desarrollo contractual.	de siniestros, inclusiones y exclusiones, etc. Incumplimiento contractual; imposición de sanciones y/o terminación del contrato.					incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. Seguimiento y supervisión permanente a las obligaciones del contratista				del contratista de las obligaciones confluiría negativamente en la debida ejecución de los contratos de seguros.	ses de la Entidad y el Área de Contratación	Programa de Seguros de la Entidad	seguro.	cada una de las obligaciones pactadas entre las partes.	

Aunado a lo anterior, es importante considerar lo atinente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, de la siguiente manera:

En concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 se señaló: *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que: "Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

20. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía".*

En concordancia, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las garantías no serán obligatorias en los contratos de seguro.

Respecto lo anterior, el Instituto, ha efectuado un análisis minucioso del presente proceso de contratación evaluando entre otros aspectos, su cuantía, su naturaleza, la forma de pago que contempla que este se realizará una vez se entreguen a satisfacción las pólizas requeridas por la entidad, y adicionalmente, de manera consuetudinaria la probabilidad de que la Entidad sufra un perjuicio por un posible incumplimiento del contratista es extraña e improbable; por ende, se considera que no se hace necesario la constitución de una póliza para amparar riesgos contractuales, estableciendo que ***el presente proceso de selección se encontrará exento de garantías.***

21. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, es pertinente indicar que la presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Comercial, teniendo en cuenta que los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, como quiera que la Constitución Política de Colombia en su artículo 335 establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado; situación precisada por el Decreto 663 de 1993 que en sus Artículos 39 y 108, numeral 3º, estipula que cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto, para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

MONICA FERNÁNDA HERRERA CONTRERAS
Subgerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Jake Stephania Tinjacá Niño – Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Carlos Alberto Poveda Gómez-Gerente General